



DECRETO NÚMERO 132 DE 2022

15 JUN 2022

“Por medio del cual se dictan disposiciones para la conservación del orden público en el Municipio de Caldas, Antioquia con ocasión de las jornadas electorales a desarrollarse el día 19 de junio de 2022”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA:

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas en las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012 y 1801 de 2016, Decretos 2241 de 1986, 1066 de 2015, 979 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Nacional de Colombia establecen, respectivamente, que en cada municipio habrá un Alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, cuyas atribuciones, entre otras, son:

- a) *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo;*
- b) *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

Que la Ley 1801 de 2016, “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, establece en el artículo 204 que “El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante”.

Que el artículo 205 de la precitada norma establece que corresponde al Alcalde como primera autoridad de policía del Municipio:

1. *Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
 2. *Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
 3. *Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*
- (...)

DECRETO NÚMERO 132 DE 2022

Que en virtud de lo dispuesto en el literal b), 2), e) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, compete al Alcalde en relación con el orden público: *"e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen"*.

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 2.2.4.1.2 del Decreto 1066 de 2015, en todas las elecciones nacionales y territoriales se decretará la "Ley Seca" en los horarios señalados por el Código Nacional Electoral, sin perjuicio de la potestad constitucional del Presidente de la República para modificar los mismos.

Que mediante el Decreto Nacional 979 de 2022, se dictan normas para el normal desarrollo durante las elecciones a celebrarse en segunda vuelta el día 19 de junio de 2022 en el territorio nacional.

Que conforme a lo establecido en el artículo 119 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, queda prohibida cualquier clase de propaganda oral el día de las elecciones en los lugares próximos a las mesas de votación. Las informaciones y distribución de papeletas las harán los partidos o los grupos políticos a más de cincuenta (50) metros de distancia de las mesas de votación.

Que mediante Decreto Municipal 066 de 2022, se reglamentó lo correspondiente a la propaganda electoral en el Municipio de Caldas, para las elecciones de presidente de la República en el año 2022.

Que el Decreto Nacional 979 de 2022 establece en el artículo 17, lo siguiente:

"Artículo 17. Ley seca. De conformidad con los criterios previstos en el Título 4, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, los alcaldes deberán prohibir y restringir la venta y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 18 de junio de 2022 hasta las doce (12:00 m.) del día lunes 20 de junio de 2022.

Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán objeto de medidas correctivas por los alcaldes e inspectores de policía y comandantes de estación, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia.

Parágrafo. Los gobernadores y alcaldes, de conformidad con lo recomendado en los Consejos Departamentales y Municipales de Seguridad o Comités de Orden Público de que tratan los Decretos 2615 de 1991 y Decreto 2170 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.4.1.1 del Decreto 1066 de 2015, podrán ampliar el término previsto en el presente artículo, para prevenir posibles alteraciones del orden público.

Que se hace necesario dictar normas que materialicen y garanticen el normal desarrollo de

DECRETO NÚMERO 132 - DE 2022

la jornada electoral del próximo domingo 19 de junio de 2022, para elegir en segunda vuelta presidente y vicepresidente de la República, y se garanticen los derechos y libertades individuales en especial el derecho a elegir y ser elegido.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del Municipio de Caldas-Antioquia, desde las seis de la tarde (6:00 p.m.) del día sábado 18 de junio de 2022 hasta las doce (12:00 m.) del día lunes 20 de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de Decreto Nacional 979 de 2022, con el fin de mantener o restablecer el orden público.

ARTÍCULO 2. Los movimientos y partidos políticos que dispongan sedes políticas a menos de cincuenta (50) metros de distancia de las mesas de votación, el día 19 de junio de 2022 se deberán acoger a lo dispuesto en el Decreto Nacional 979 de 2022 y el Decreto Municipal 066 de 2022 y las normas nacionales que regulan la materia, en especial lo referido en el artículo 119 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral.

Se restringe la ubicación de cualquier tipo de publicidad electoral en dichas sedes durante la jornada electoral.

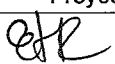

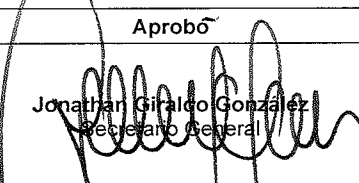
ARTICULO 3. Las infracciones a lo dispuesto en este decreto serán objeto de medidas correctivas por el Alcalde, Inspectores de policía y Comandantes de estación, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO 4. El presente Decreto a partir de la fecha de su expedición y deberá ser publicado en el portal web de la Alcaldía: www.caldasantioquia.gov.co.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Caldas, Antioquia al 15 JUN 2022


MAURICIO CANO GARMONA
Alcalde

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Erika Arias Restrepo Abogada Contratista – Sec. Seguridad y Convivencia	 Raúl Alejandro Mesa Correa Secretario de Seguridad y Convivencia	 Jonathan Giraldo González Secretario General